

| | | |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|--|--|

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo hipotecario con radicado Nro. 2022-00546-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 15 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante: | MARÍA ASCENETH GIRALDO PATIÑO |
| Demandado: | LAURA MELISSA RAMÍREZ CUERVO |
| Radicado: | 1700140030102022-00546-00 |
| Auto interlocutorio: | 1001 |

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Comoquiera que en el título valor objeto de la presente ejecución se estipuló cláusula aceleratoria, es menester que el demandante dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 431 del Código General del Proceso por cuanto en el líbello introductor no se evidencia que se haya hecho mención expresa a la fecha a partir de la cual se hará uso de la referida cláusula.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **MARÍA ASCENETH GIRALDO PATIÑO**, identificada con cédula de

| | | |
|--|---|-------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|--|---|-------------|

ciudadanía No. 24.328.526, en contra de **LAURA MELISSA RAMÍREZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.832.031, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado GERARDO ADARVE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.018 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 80.966 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 156 del 16 de septiembre de 2022
Secretaría